

Señora
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE FOSCA
E. S. D.

ASUNTO: PROCESO No : **2020 – 00092- 00**
CLASE : DEMANDA POSESORIA
DEMANDANTE : VICTOR ALFREDO LEAL REYES
DEMANDADO : JOSE MIGUEL REY GARCIA Y
ELKIN ALEXANDER REY RIVEROS

GERMAN ROJAS CLAVIJO, Mayor de edad, domiciliado en Cáqueza, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.318.716 de Villavicencio, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional número 109.765 del C.S. de la J., obrando de conformidad con el poder legalmente conferido por JOSE MIGUEL REY GARCIA Y ELKIN ALEXANDER REY RIVEROS, demandados en el proceso del asunto, estando dentro de la oportunidad legal, procedo a contestar la demanda en los siguientes términos:
El artículo 100 del código general del Proceso prevé las excepciones previas como alegaciones que puede proponer el demandado para evitar que la demanda prospere. Se caracterizan porque su finalidad primordial es atacar el procedimiento, no la cuestión de fondo del litigio o del derecho controvertido. Preceptúa: "...El artículo 100. Excepciones previas: Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1.- NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS. 10. NO HABERSE ORDENADO LA CITACIÓN DE OTRAS PERSONAS QUE LA LEY DISPONE CITAR.

Analizada la demanda en el hecho primero, manifiesta el demandante que: Es el propietario y poseedor del predio EL TIBAR, EL GUAMO Y LOS ARRAYANES..." y aporto como pruebas el los folios de matrícula inmobiliaria números 152-55624, 152-55623 y 152-55489, emitidos por la oficina de registro de instrumentos públicos de Cáqueza, en donde efectivamente, los dos primeros, es decir, los folios 152-55624, 152-55623, si son de su propiedad, pero el predio denominado FINCA EL GUAMO, folio de matrícula inmobiliaria número 152-55489, no es de su propiedad, no demostró actos posesor y dueño, ese predio aparece a nombre de una Señora ANA ROSA PARDO REY.

De otro lado, los folios de matrícula inmobiliaria números 152-47851, correspondiente al predio EL GUAYABO y 152-47852, correspondiente al predio LA VEGA DEL GUAYABO, a los que

se refiere el actor tantas veces en la demanda, no son de propiedad de mis representados, en esos títulos aparece como propietaria la Señora CONSUELO RIVEROS DE REY, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.545.887, luego mis representados no pueden responder, por lo que se dan los presupuestos de la excepción número 9, no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.

Como consecuencia de lo anterior, se dan los presupuestos establecidos en el numeral 10 del artículo 100 del C.G.P. que prevé "...10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar..." y es que si se esta demandando a unas personas que no son los propietarios de dos predios, como es el caso de los predios de folios de matrícula inmobiliaria números 152-47851, correspondiente al predio EL GUAYABO y 152-47852, correspondiente al predio LA VEGA DEL GUAYABO, lo descrito en esta excepción previa, no se cito a la real propietaria, lo que genera el cumplimiento de lo descrito en esta excepción y el proceso

2.- INEPTA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS LEGALES O POR INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES: En el hecho 7 de la demanda, indica el actor: "...hasta el predio EL GUAYABO O EL FALDON en donde también cambiaron el candado...". El demandante no sabe en cual predio está ubicado el tanque al que hace referencia, uno es el predio el GUAYABO y otro totalmente diferente es el FALDON y en la demanda indica el GUAYABO O EL FALDON, es decir no sabe en cuál de los dos predios está localizado el tanque del que predica su acción. En el artículo 100 del C.G.P. esta quinta excepción es clara que quien pretenda algún tipo de acción judicial, debe señalar en forma clara, los hechos y pretensiones de la demanda y en su demanda no precisa ni define lo que pretende.

3.- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA: El demandante manifestó ser el propietario y poseedor de los predios EL TIBAR Y EL GUAMO Y LOS ARRAYANES. Aporto como pruebas los folios de matrícula inmobiliaria números 152-55624, 152-55623 y 152-55489, emitidos por la oficina de registro de instrumentos públicos de Cárquez, en donde efectivamente, los dos primeros, es decir, los folios 152-55624, 152-55623, si son de su propiedad, pero el predio denominado FINCA EL GUAMO, folio de matrícula inmobiliaria número 152-55489, no es de su propiedad, no probos actos posesorios que ejerce sobre el predio EL GUAMO.

4.- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA: El demandante aunque no lo afirma enfáticamente en los hechos de su demanda, presenta a mis mandantes como dueños de los predios EL GUAYABO folio de matrícula inmobiliaria 47851, LA VEGA DEL GUAYABO 47851 y EL FALDON folio de matrícula inmobiliaria 152-30362. Revisados los folios de matrícula inmobiliaria antes descritos, que aporto como pruebas y que corresponden a los predios EL GUAYABO folio de matrícula inmobiliaria 47851, LA VEGA DEL GUAYABO 152-47851 no son de su propiedad, de mis mandantes, son de propiedad de la Señora CONSUELO RIVEROS REY identificada con la cédula de ciudadanía número 20.545.887, luego es errada la demanda.

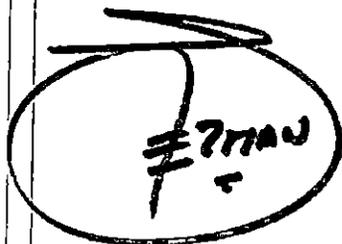
PRETENSIONES

Como consecuencia de lo anterior, le solicito respetuosamente a la Señora Juez ordenar despachar desfavorablemente las pretensiones de la demanda y condenar en costas al demandante.

PRUEBAS

Las mismas aportadas por el demandante en su demanda. Y los folios de matrícula inmobiliaria de los predios EL GUAYABO folio de matrícula inmobiliaria 47851, LA VEGA DEL GUAYABO 47851 y EL FALDON folio de matrícula inmobiliaria 152-30362, copia de las escrituras públicas números 242 del 06 de Julio de 2017 de la Notaría Única del Círculo de Chipaque y 051 del 18 de febrero de 2019 de la Notaría Única del Círculo de Chipaque.

Señora Juez,



GERMAN ROJAS CLAVIJO
C.C. N° 17.318.716 de Villavicencio
T.P. N° 109.765 del C.S. de la J.

Recibí
Abril 12/2021
H